



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID

O F I C I O

SREF: E28-015273/21
NREF: 28/0032754/21
FECHA:
ASUNTO: 11T-Contestación denuncia



En relación con el escrito de denuncia presentado contra la empresa **ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORIA E INGENIERIA S.A.**, por aprobar el calendario laboral sin negociar con la representación legal de los trabajadores y regular aspectos, como las vacaciones, en contra de lo establecido en la legislación vigente se informa, conforme a lo dispuesto en el art. 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de Julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo siguiente:

Citada formalmente comparece la empresa representada por [REDACTED], responsable de recursos humanos, y [REDACTED], técnico legal y aportan el calendario laboral publicado por la empresa para 2021.

Examinada la documentación aportada se comprueba que el calendario laboral para el ejercicio 2021 está firmado únicamente por la representación de la empresa. El art. 34.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. El convenio colectivo de empresas de consultoría, estudios de mercado y opinión pública no establece que el calendario laboral tenga que ser negociado y/o aprobado entre la empresa y la representación legal de los trabajadores por lo que no se aprecian incumplimientos.

En el calendario aportado se regulan las vacaciones anuales estableciendo que los trabajadores tendrán en cuenta las necesidades organizativas y productivas de la empresa, o en su caso del proyecto y cliente para el que prestan servicios, debiéndose valorar los cierres de fábrica, festivos de empresa o periodos específicos de carga de trabajo que pudieran derivarse (...). A este respecto ha de tenerse en cuenta que el art. 38.2 ET establece que el período de disfrute de vacaciones se fijará por acuerdo entre el empresario y el trabajador teniendo en cuenta lo dispuesto en el convenio colectivo sobre planificación anual de las vacaciones. En el Convenio Colectivo no se regula el período de vacaciones diciendo, únicamente, que se iniciarán siempre en día laborable y terminarán el día inmediatamente anterior de reincorporación al trabajo, salvo en las empresas que tengan establecido un período fijo anual para vacar la totalidad de su plantilla. La empresa Alten no tiene establecido un período de vacaciones.

Los representantes de la empresa manifiestan que las vacaciones se solicitan en el período que los trabajadores deseen disfrutarla y siempre se disfrutan por acuerdo entre la empresa y el trabajador. Señalan que, en algunos centros de trabajo se pueden realizar cierres periódicos y se puede recomendar a los trabajadores que prestan servicios en esos centros de trabajo que disfruten vacaciones en esas fechas, pero no se les obliga.



atendida por la empresa en otras fechas pueda reclamar su derecho ante el Juzgado de lo Social que dirimirá la controversia.

En el calendario laboral presentado por la empresa ALTEN no se regula el periodo de vacaciones, por lo que el trabajador/a que pretenda disfrutar vacaciones en una fecha concreta y su derecho sea denegado por la empresa deberá presentar la correspondiente demanda ante la jurisdicción social que fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible (art. 38.2 ET)

LA INSPECTORA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

